

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 31 DE MAYO DEL 2003 NUM. 30,098

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 71-2003

Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 52 del 23 de julio de 1982, se constituyó el Colegio de Pedagogos de Honduras, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, el cual se rige por la Ley de Colegiación Profesional obligatoria, por su Ley Orgánica y las demás del país que tengan competencia en el ejercicio de la profesión.

CONSIDERANDO: Que el colegio de Pedagogos de Honduras al crecer en membresía, requiere proteger de mejor forma el ejercicio profesional de los universitarios de pedagogía y carreras afines, mediante una Ley Orgánica que responda a las exigencias y necesidades sociales, económicas, políticas y culturales del país.

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Pedagogos de Honduras es una organización profesional que aporta recursos humanos valiosos para el estudio, investigación, desarrollo y consolidación de la sociedad nacional en todos sus sistemas, sub-sistemas, niveles y modalidades.

CONSIDERANDO: Que es un deber del Estado proteger y desarrollar las organizaciones de profesionales universitarios en general y de los profesionales de la pedagogía y carreras afines en particular.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Legislativo crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 31, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 54, 56 y 60 del Decreto No. 52 de fecha 23 de julio de 1982, que contiene la **LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PEDAGOGOS DE HONDURAS**, los que se leerán así:

ARTÍCULO 1.- Se constituye el Colegio de Pedagogos de Honduras con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida. Se registrará por la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, por la presente Ley, sus reglamentos y las demás leyes del país que tengan competencia con el ejercicio de la profesión.

El domicilio del Colegio de Pedagogos de Honduras será la capital de la República. Para su identificación se utilizará la sigla COLPEDAGOGOSH y sus símbolos representativos. Para los efectos de aplicación de esta Ley, la Junta Directiva en lo sucesivo se denominará Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 3.- Integran el Colegio de Pedagogos de Honduras los técnicos universitarios en pedagogía o cualquier rama de la educación, los bachilleres universitarios en pedagogía, los licenciados en pedagogía

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

71-2003	Poder Legislativo Decreto: Reformar los Artículos 1, 3, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 27, 31, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 54, 56 y 60 del Decreto No. 52 de fecha 23 de julio de 1982, que contiene la LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE PEDAGOGOS DE HONDURAS .	A - 1, 3
	Avance	A - 4

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad

y ciencias de la educación en las distintas orientaciones, los profesionales que ostentan grados y Post-Grados en educación con título otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) que hayan cumplido con los requisitos de inscripción en los registros del Colegio o cualquier otra institución educativa de nivel universitario, nacional o extranjera, previo reconocimiento de incorporación del grado y título por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y registrado por el Consejo de Educación Superior.

ARTÍCULO 5.- Son derechos de los colegiados:

- ...
- ...
- ...
- Convenir sueldos y honorarios con empleadores, patronos o contratistas en base a las leyes que lo protegen y al arancel que al efecto apruebe la Asamblea General;
- Participar con pleno derecho en el directorio del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); y,
- Gozar de licencia remunerada por el tiempo que duren en sus funciones los miembros de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 6.- El Colegio de Pedagogos de Honduras tendrá como organismos los siguientes:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ch) Capítulos Departamentales;
- d) Filiales;
- e) Un Consejo Consultivo integrado por los presidentes de los Capítulos legalmente constituidos presidido por el Presidente de la Junta Directiva Central; y.
- f) Un Consejo Asesor integrado por Expresidentes de la Junta Directiva Central y presidido por el Presidente de la Junta Directiva Central;

Los Capítulos y Filiales elegirán la última semana de noviembre en asambleas departamentales y locales, sus Juntas Directivas.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General se reunirá de manera ordinaria en la segunda semana del mes de diciembre de cada año, previa convocatoria de la Junta Directiva Central a los delegados representantes de las Filiales.

ARTÍCULO 9-A.- Para asistir a la Asamblea General, las Filiales se harán representar por delegados, uno (1) por cada diez (10) miembros, los que serán electos en Asambleas Locales, en la última semana del mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva Central o a solicitud suscrita por un porcentaje no menor del treinta por ciento (30%) de sus colegiados que estén solventes moral y económicamente con el Colegio de Pedagogos de Honduras.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General se celebrará previa convocatoria de la Junta Directiva Central a los delegados propietarios y suplentes que hayan sido electos.

Las convocatorias deberán hacerse por los medios de comunicación social de mayor difusión nacional con diez (10) días de anticipación a las mismas, consignando la agenda respectiva.

ARTÍCULO 12.- Para que la Asamblea General se considere legalmente constituida en la primera convocatoria, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los colegiados. De no haber quórum se celebrará una hora después en segunda convocatoria con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 14.- Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General, se resolverán por mayoría de votos. El voto será directo y secreto en los casos que determine esta Ley o sus Reglamentos y los colegiados se harán representar a través de los delegados electos por sus respectivas filiales.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ch) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) ...
- i) ...
- j) ... y.
- k) Designar la sede para la celebración de la siguiente Asamblea General;

ARTÍCULO 16.- La Junta Directiva Central es el organismo ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio.

Estará integrada por nueve (9) miembros propietarios, así:

- 1) Presidente (a);
- 2) Vice-Presidente (a);

- 3) Secretario (a);
- 4) Secretario (a) de Asuntos Pedagógicos y Educativos;
- 5) Tesorero (a);
- 6) Fiscal;
- 7) Vocal I de Organización;
- 8) Vocal II de Asuntos Culturales;
- 9) Vocal III de Publicidad e Información; y.

Tres (3) miembros suplentes quienes cubrirán las vacantes por ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 18.- Los miembros de la Junta Directiva Central serán electos en Asamblea General Ordinaria, la segunda semana del mes de diciembre cada dos (2) años y tomarán posesión de sus cargos el 31 de enero del año siguiente, previa promesa de ley.

Igual procedimiento se utilizará para juramentar las Juntas Directivas de los Capítulos y Filiales que sean electas a nivel departamental y local.

ARTÍCULO 19.- Los miembros de la Junta Directiva Central, de Capítulos y Filiales, podrán ser reelectos por un período más.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva Central:

- a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - ch) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
 - h) ...
 - i) ...
 - j) ...
 - k) ...
 - l) ... y.
- II) Publicar el Reglamento del Arancel del Colegio, Reglamento del Fondo de Previsión Social del Pedagogo Hondureño (FOPSOPH) y el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
 Gerente General
MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
 Supervisión y Coordinación
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
 Administración: 230-8767
 Planta: 230-3026
 CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

Reglamento de préstamos personales del Fondo de Previsión Social del Pedagogo Hondureño (FOPSOPI) por el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ch) ...
- d) Recibir la promesa de ley a los profesionales al incorporarse al Colegio y a los miembros de la Junta Directiva Central, Tribunal de Honor y de los Capítulos y Filiales, antes de asumir la posesión de sus cargos;
- e) ...
- f) ...
- g) ...
- h) Firmar con el Secretario (a) las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones, y registrarlos en sus respectivos libros; e.
- i) Asignar las funciones de los Vocales y Suplentes de la Junta Directiva Central, establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Secretario (a) de Asuntos Pedagógicos y Educativos, las siguientes:

- a) Promover las actividades de profesionalización, capacitación y actualización de los colegiados;
- b) Coordinar los programas de educación que promueva el Colegio;
- c) Servir de enlace entre la Junta Directiva Central y los organizadores de congresos pedagógicos y otros eventos de esta naturaleza;
- ch) Promover acciones para orientar a los egresados y graduados, para su incorporación al Colegio de Pedagogos de Honduras (COLPEDAGOGOSH); y.
- d) Promover la organización de los Capítulos y Filiales.

ARTÍCULO 31.- El Tribunal de Honor se integrará por siete (7) miembros que serán electos cada dos (2) años por la Asamblea General Ordinaria, tomando posesión de sus cargos el mismo día que la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 42.- Los miembros que integran el Colegio de Pedagogos de Honduras y que se encuentren en el goce de sus derechos como tales, deben organizarse en Capítulos y Filiales, conforme lo establece la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La Filial estará integrada por todos los colegiados de una localidad o institución laborante y el Capítulo Departamental, por los miembros de todas las filiales de un departamento.

ARTÍCULO 44.- Cada Capítulo Departamental y Filial estará regido por una Junta Directiva integrada por los miembros siguientes:

- 1) Presidente (a);
- 2) Vice-Presidente (a);
- 3) Secretario (a);
- 4) Tesorero (a); y.
- 5) Fiscal.

Los Capítulos podrán organizar comisiones especiales para efficientar su funcionamiento

ARTÍCULO 45.- Las Juntas Directivas de Capítulos y Filiales dependerán directamente de la Junta Directiva Central y sus miembros tomarán posesión previa promesa de ley, presentada ante el Señor Presidente de la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 46.- Para optar a los cargos de Dirección de Capítulos y Filiales, se necesita tener los mismos requisitos enumerados en el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Pedagogos de Honduras.

Las obligaciones frente al Colegio serán las mismas que las impuestas a los miembros de la Junta Directiva Central:

- a) Los Capítulos y Filiales deberán presentar su plan de trabajo correspondiente al período para el que fueron electos, a más tardar quince (15) días después de la fecha de toma de posesión, debiendo enviar copia a la Junta Directiva Central;
- b) Los miembros de la Junta Directiva de los Capítulos y Filiales serán electos por votación directa y secreta en Asambleas Locales cada dos (2) años, en la última semana del mes de noviembre;
- c) Los Capítulos y Filiales tendrán derecho a asignación de fondos del total de ingresos que recauden de las cuotas ordinarias por membresías de cada Capítulo y Filial, para lo que deberán elaborar un plan de trabajo en el que se especifiquen los eventos a organizar, que deberá ajustarse a la disponibilidad financiera del Colegio; y.
- ch) Para financiar actividades de Capítulos y Filiales establecidas en su plan de trabajo, la Asamblea General aprobará por mayoría de votos, cuotas extraordinarias, incluyendo las actividades que corresponden a los procesos electorarios para Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 49.- Constituyen el patrimonio del Colegio:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- ch) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ... y.
- g) Los ingresos obtenidos por los servicios profesionales prestados en materia de: Capacitación, investigación, consultorías, construcción de mobiliario educativo, elaboración de material didáctico y otros de similar naturaleza.

ARTÍCULO 54-A.- Todo lo concerniente a materia electoral del Colegio de Pedagogos de Honduras será regido por un Reglamento Especial.

ARTÍCULO 56.- Para ingresar al Colegio de Pedagogos de Honduras, se presentará solicitud por escrito a la Junta Directiva Central, acompañada del título original universitario, su registro respectivo y una fotocopia del mismo.

ARTÍCULO 60.- Se establece como Día del Pedagogo Hondureño, el 14 de julio de cada año, en memoria del nacimiento del reformador de la Educación en Honduras, Doctor Ramón Rosa, fecha en la cual el Colegio otorgará las distinciones que haya creado o estime convenientes.

ARTÍCULO 2.-TRANSITORIO.- Con el propósito de adecuar las estructuras administrativas del Colegio de Pedagogos de Honduras en consonancia con las presentes reformas y su Reglamento, los miembros de la Junta Directiva Central actual continuarán en ejercicio de sus cargos por dos (2) años más a partir de la fecha de la aprobación de esta Ley en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 3.-El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de mayo de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 30 de mayo de 2003.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO